



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL - CASTILLA LA NUEVA (META) -

Proceso: *RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL*
Demandante: *AZUCENA VELANDIA PINILLA*
Demandado: *JUAN SEBASTIAN TIBAVIZCO*
Radicado: *50150-4089-001-2023-00135-00*
Auto *181 24*

Castilla La Nueva (Meta), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2 - CONSIDERACIONES

2.1 La demandada fue notificado de manera personal de la demanda promovida en su contra, esto de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley 2213 de 2.022.

2.2 El demandado contestó la demanda de manera deficiente, por lo que este Despacho optó por concederle un termino adicional para corregir o enmendar las falencias de su acto procesal, pero este optó por dejar pasar en silencio el termino concedido.

2.3 De conformidad con lo anterior, se deberá convocar a la audiencia prevista en el artículo 392 de la ley 1564 de 2.012.

2.3 Entonces, se deberán decretar, aquí, las pruebas del proceso.

Con base en lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes demandante y demandada, para que concurren personalmente, con sus apoderados, a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, mismas que se realizarán, el día 21 de mayo del año en curso a las 08:30, en las instalaciones del Juzgado.

Se advierte a las partes, así como a sus apoderados, que deben asistir personalmente y con carácter obligatorio a la audiencia, donde deberán intervenir absolviendo los interrogatorios y participando directamente en la diligencia, y que su inasistencia les acarreará las consecuencias procesales y pecuniarias señaladas en el artículo 372 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas del proceso así:

2.1 Aportadas o solicitadas por la demandante.

2.1.1 Documentales:

Se decretan:

1. Epicrisis del 29 de julio de 2023.
2. Facturas.
3. RUNT placa PTD78B

2.1.2 TESTIMONIOS.

Se decreta el de SANDRA GUTIERREZ.



2.2 No se decretan.

- 1- Cedula
3. Licencia de conducción
4. Tarjeta de propiedad.
6. Copia del dictamen de medicina legal definitivo.
7. Documentos de la motocicleta.
8. Solicitud personería.
9. Acta de conciliación fallida.
10. Derecho petición policía nacional.

Lo anterior, por no haberse aportado lo anunciado (1,3,4,6,7), o no aparecer acreditada la pertinencia (1,3,4,8,9,10)

2.3 Aportadas o solicitadas por la demandada.

No se solicitaron.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el día de la audiencia deberán comparecer junto con sus apoderados, y hacer comparecer a sus testigos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174fea8f66caa0519bf9e67a07d85268f923b217fea16adf1ef2b0b030caab1d**

Documento generado en 12/04/2024 10:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>